

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 126

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:





Artículo 9. ...

En coordinación con el Instituto del Artesano Michoacano, se promoverá el desarrollo de rutas o corredores artesanales en los principales destinos turísticos del Estado, que permitan dar a conocer y propiciar la visita de los turistas a los espacios dedicados a la producción y/o comercialización de las artesanías de la región o de la localidad de que se trate.

Así mismo, impulsarán apoyos a los artesanos para la implementación de talleres turísticos artesanales, con el fin de configurar los espacios que permitan la convivencia entre el artesano y el visitante.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA. SECUNDA SECRETÁRIA DIP. YARABÍ ÁVILA GANZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

Mony